



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ STELLA RESTREPO MARTÍNEZ
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Llama en Gtía.: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00443-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la sociedad demandada COLFONDOS S.A., al doctor JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 295.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegada con la contestación.

Para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 359.508, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

A petición del apoderado del COLFONDOS S.A., contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. No. 860.026.182-5, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS cuyas vigencias corresponden a los extremos temporales indicados en los hechos para que en caso de que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas de seguro previsional, sea la aseguradora

la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue quien recibió tales ingresos y por tanto, es en el patrimonio de esta donde reposan esas sumas.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto al doctor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

El apoderado llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía, incluyendo el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con la indicación a la sociedad Llamada en garantía que, una vez sea notificada del presente auto, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro.15 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 07 de FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

